

Resolución por la que se convoca el procedimiento de admisión del alumnado de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en centros sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2021/2022, en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Siendo preceptiva la aprobación del modelo oficial de solicitud de admisión, la publicación del calendario y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado en centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2021/2022, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Administración educativa debe convocar, con carácter anual, el procedimiento de admisión de aquel alumnado que se incorpora por primera vez a cualquiera de los niveles, etapas o ciclos de las enseñanzas no universitarias o que, estando ya en el sistema, desea cambiar de centro. Por ello, es preciso publicar la resolución que especifique el procedimiento de admisión del alumnado en los centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, sostenidos con fondos públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

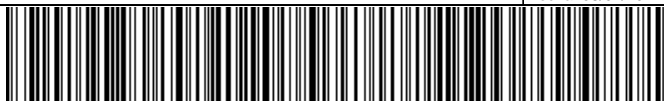

Segundo. La presente convocatoria del procedimiento de admisión, para el próximo curso escolar, recoge la simplificación de los trámites administrativos, evitando inicialmente la aportación y baremación de documentación, facilitando a las personas solicitantes y a los centros educativos la tramitación de las solicitudes. La Administración educativa, atendiendo a las solicitudes presentadas y al número de vacantes ofertadas en cada centro educativo y/o nivel, requerirá la documentación para aplicar los criterios de admisión (baremo) únicamente en los casos que sea necesario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la modificación establecida en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, señala en su artículo 84.1 que *“Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos y alumnas en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres, madres o tutores legales. En dicha regulación se dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”*.

Segundo. La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, en su artículo 51, prevé que el Gobierno de Canarias regulará la admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados, de tal forma que se garantice el derecho a la educación y el acceso en condiciones de igualdad. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Tercero. El Decreto 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias, es el reglamento marco que establece en nuestro ámbito autonómico de gestión las pautas normativas de aplicación a los procedimientos de admisión del alumnado en las distintas etapas o niveles educativos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES - DIRECTORA CENTROS,INFRAESTRUCT.Y PROM.ED	Fecha: 08/02/2021 - 11:40:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 08/02/2021 12:08:50	Fecha: 08/02/2021 - 12:08:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QFLO5i_uFJX6xIrggkEkF3YURcDf8qDh	 
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:36:35	



Cuarto. La Orden de 27 de marzo de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias, complementa lo regulado en el citado Decreto en lo que corresponde a los procedimientos de admisión en las mencionadas enseñanzas.

La referida Orden determina, en el artículo 5.1, que la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa publicará anualmente el calendario y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión del alumnado. Sin embargo, las Entidades Locales, de conformidad con la disposición adicional quinta podrán establecer criterios específicos para la admisión del alumnado, siempre que tengan carácter objetivo y adecuada justificación, en el primer ciclo de Educación Infantil en las escuelas de su titularidad.

Quinto. La Resolución de 30 de junio de 2017, por la que se dictan instrucciones para la actuación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en los casos de padres, madres, separados, divorciados, que hayan finalizado su convivencia, o representantes legales, respecto a sus descendientes o representados, menores de edad, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, regula en las instrucciones 4ª y 5ª de su anexo la escolarización y los cambios de centro.

En su virtud, y de acuerdo con la atribución prevista en la disposición final primera de la Orden de 27 de marzo de 2007, y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 10.2.e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación y Universidades, aprobado por el Decreto 135/2016, de 10 de octubre,

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito.

Se convoca el proceso de admisión del alumnado en centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria (ESO) sostenidos con fondos públicos, para el curso escolar 2021/2022, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Alumnado participante en el procedimiento de admisión.

1. El procedimiento de admisión se aplicará al alumnado que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Incorporación por primera vez a un centro para iniciar o continuar las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.
 - b) Cambio de su centro actual o de adscripción.
 - c) Cambio de etapa o curso en los centros privados concertados, aunque el alumno sea del propio centro, cuando proceda de una etapa o curso no incluido en el concierto.

2. No tendrá que realizar ningún trámite para la admisión en estas enseñanzas:
 - a) el alumnado que continúe en su propio centro.
 - b) el alumnado procedente de los centros de Educación Infantil, centros de Educación Primaria, centros de Educación Secundaria Obligatoria o de centros incompletos que continúen en su centro de adscripción.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES - DIRECTORA CENTROS,INFRAESTRUCT.Y PROM.ED	Fecha: 08/02/2021 - 11:40:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 08/02/2021 12:08:50	Fecha: 08/02/2021 - 12:08:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QFLO5i_uFJX6xIrggkEkF3YURcDf8qDh	
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:36:35	



Tercero. Requisitos de edad del alumnado.

1. Para solicitar plaza escolar en Educación Infantil, los padres, madres o tutores legales podrán realizarlo de conformidad con la siguiente tabla:

CICLO	CURSO	EDAD REQUERIDA
Primer ciclo de Educación Infantil	1.º	Alumnado nacido en el año 2021 (mínimo 16 semanas).
	2.º	Alumnado nacido en el año 2020.
	3.º	Alumnado nacido en el año 2019.
Segundo ciclo de Educación Infantil	4.º	Alumnado nacido en el año 2018.
	5.º	Alumnado nacido en el año 2017.
	6.º	Alumnado nacido en el año 2016.

Se podrá solicitar plaza escolar en el primer curso del primer ciclo de Educación Infantil, para el alumnado que, no habiendo nacido en el momento de la presente convocatoria, su nacimiento esté previsto con anterioridad al 1 de julio de 2021, aunque no podrá incorporarse al centro con menos de dieciséis semanas de edad.

Para los y las bebés que cumplan dieciséis semanas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2021 y no se haya solicitado plaza en el periodo anteriormente descrito, se deberá solicitar la plaza directamente en la Escuela Infantil a lo largo de ese período.

El alumnado diagnosticado con prematuridad extrema podrá iniciar su escolarización un año más tarde del que le correspondería por su edad cronológica. Esta escolarización extraordinaria deberá ser autorizada expresamente por la Dirección Territorial de Educación correspondiente, previa solicitud de su padre, madre o tutor legal, acompañada de informe médico de pediatra en el que se concrete y justifique la citada prematuridad extrema. Esta escolarización por edad corregida solo se aplicará, en el caso de alumnado que acceda por primera vez a alguno de los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil y se indicará en la documentación académica del alumnado, no constando, en ningún caso, como repetición.

2. Para solicitar plaza escolar en el primer curso de Educación Primaria se requiere que el alumnado cumpla los seis años en el año 2021. Para los otros cursos de esta etapa, la edad será la requerida para el curso al que se prevea que va a acceder.

3. La etapa de Educación Secundaria Obligatoria se seguirá ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad.

Cuarto. Calendario con los plazos correspondientes al procedimiento de admisión y matrícula.

1. El calendario, con los plazos correspondientes al procedimiento de admisión de las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria del curso 2021/2022, está recogido en el anexo de la presente Resolución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES - DIRECTORA CENTROS,INFRAESTRUCT.Y PROM.ED	Fecha: 08/02/2021 - 11:40:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 08/02/2021 12:08:50	Fecha: 08/02/2021 - 12:08:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QFLO5i_uFJX6xIrggkEkF3YURcDf8qDh	
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:36:35	



2. Excepcionalmente, se podrá anticipar el plazo de solicitud de plazas escolares, en aquellos centros seleccionados por la Administración educativa, para la comprobación del buen funcionamiento de las herramientas informáticas del procedimiento de admisión.

Quinto. Trámites previos al procedimiento de admisión.

1. Los centros cumplimentarán, a través de la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, los datos correspondientes a la información previa al procedimiento de admisión citados en el anexo de esta Resolución, de conformidad con las fechas del calendario previstas en el mismo.

2. Con objeto de que los centros receptores conozcan el número de vacantes, los centros adscritos cumplimentarán en la aplicación de admisión de alumnado, hasta la fecha indicada en el anexo de la presente resolución, el alumnado que previsiblemente promocionará y se incorporará al centro de adscripción.

3. Los centros deberán publicar en su página web, tablones de anuncios y en cualquier otro medio que garantice su conocimiento, la información referida a sus características específicas recogidas en el anexo de la presente Resolución, en las fechas asimismo previstas. Dicha publicación debe mantenerse durante todo el procedimiento de admisión.



4. Las personas participantes en el procedimiento podrán consultar, además de la información del procedimiento de admisión, determinados aspectos de los centros públicos en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes en el acceso "Estudiantes", "Admisión y matrícula", "Educación Infantil y Educación Primaria" o "Educación Secundaria Obligatoria".

Sexto. Solicitud.

1. Las solicitudes, aprobadas mediante la presente resolución para el segundo ciclo de Educación Infantil y Educación Primaria, y para Educación Secundaria Obligatoria, se podrán presentar por medio electrónico o por medio presencial, ofreciendo mecanismos que faciliten la presentación sin necesidad de acudir a los centros docentes, evitando desplazamientos y aglomeraciones:

a) Para el medio electrónico, será requisito indispensable disponer de alguno de los sistemas de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Una vez firmada electrónicamente la solicitud, deberá registrarse por el procedimiento telemático establecido, y quedará presentada a todos los efectos. Como resultado de esta presentación se permitirá obtener el resguardo de la solicitud que deberá ser conservado por la persona solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de la misma y poder acceder a su solicitud en el plazo y forma establecidos.

b) El medio presencial, en cuyo caso se deberá cumplimentar una solicitud mediante la aplicación "Generador de Solicitudes" que se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. La aplicación informática permite remitir la solicitud al centro educativo, para que no tenga que acudir presencialmente al mismo hasta que le sea requerido. Una vez generado el documento, deberá descargarlo, firmarlo y custodiarlo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES - DIRECTORA CENTROS,INFRAESTRUCT.Y PROM.ED	Fecha: 08/02/2021 - 11:40:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 08/02/2021 12:08:50	Fecha: 08/02/2021 - 12:08:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QFLO5i_uFJX6xIrggkEkF3YURcDf8qDh	 
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:36:35	



2. Excepcionalmente, las personas solicitantes que no cuenten con dispositivos o alguna de las formas de identificación necesaria para cumplimentar la solicitud, podrán hacer uso de los medios y procedimientos que establezca el centro educativo elegido como primera opción. En este supuesto, si se desea solicitar plaza escolar en un centro situado en otra isla, se deberá presentar la solicitud impresa en la Dirección Territorial de Educación o Dirección Insular de Educación, según corresponda, de la isla de residencia.

3. En los siguientes supuestos, se deberá presentar la solicitud de admisión a través del enlace https://sede.gobcan.es/eucd/procedimientos_servicios/tramites/6745, de la sede electrónica de la Consejería de Educación, de Universidades, Cultura y Deportes:

- a) Traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres, madres o tutores legales.
- b) Discapacidad sobrevenida de cualquiera de los miembros de la familia.
- c) Cambio de residencia derivado de actos de violencia de género.
- d) Cambio de residencia derivado de acoso escolar.
- e) Víctima de violencia de género.



4. La solicitud será válida y eficaz si la firman padres, madres, tutores legales o por la persona solicitante en caso de ser mayor de edad. En el caso de menores de edad, cuando la solicitud esté firmada por uno solo, se entiende que tiene atribuida la guarda y custodia sin limitación para gestionar lo necesario en el procedimiento de admisión, y cuenta con el consentimiento del otro, salvo que el centro tenga conocimiento de la oposición por parte del otro progenitor, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 30 de junio de 2017, por la que se dictan instrucciones para la actuación de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, en los casos de padres, madres, separados, divorciados, que hayan finalizado su convivencia, o representantes legales, respecto a sus descendientes o representados, menores de edad, en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

5. La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes recabará electrónicamente los datos identificativos del DNI del padre, madre, tutor legal o por la persona solicitante en caso de ser mayor de edad, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Si alguna de las personas interesadas muestra su oposición a la consulta, además de aportar la documentación correspondiente, deberá ejercer su derecho de oposición que justificará motivadamente través de la sede del Gobierno de Canarias, siguiendo el enlace: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/5211

6. La firma de la solicitud por las personas interesadas supone la aceptación de las comunicaciones del procedimiento de admisión a través de correo electrónico que haya señalado en la misma.

7. Cuando exista más de una solicitud presentada por la misma persona y para un mismo alumno o alumna, se considerará válida la última solicitud presentada dentro del plazo.

8. La falsedad de los datos aportados por las personas solicitantes o la presentación de más de una solicitud, por personas diferentes, para un mismo alumno o alumna, en cualquier momento del procedimiento, dará lugar a la inadmisión de la petición y a la adjudicación de plaza escolar por la administración.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES - DIRECTORA CENTROS,INFRAESTRUCT.Y PROM.ED	Fecha: 08/02/2021 - 11:40:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 08/02/2021 12:08:50	Fecha: 08/02/2021 - 12:08:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QFLO5i_uFJX6xIrggkEkF3YURcDf8qDh	 
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:36:35	



Séptimo. Petición de centros.

1. En la solicitud se podrá solicitar, por orden de preferencia, un máximo de tres centros educativos.
2. El alumnado participante, actualmente escolarizado en enseñanzas y centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias marcará, para el supuesto de no obtener plaza, “Permanecer en el centro actual o de adscripción”, quedando en reserva en sus peticiones, o “**NO** permanecer en el centro actual o de adscripción”, y obtener plaza escolar asignada por la comisión de escolarización en cualquier otro centro del área solicitada.

Octavo. Publicación de participantes y requerimientos.

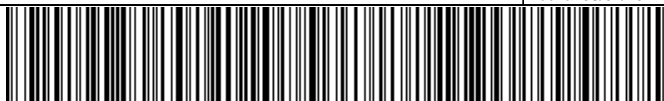
1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicarán los listados de participantes en los centros educativos, y se podrá consultar de manera individual en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.
2. Solo en aquellos centros educativos y niveles en los que el número de solicitudes presentadas supere al de vacantes ofertadas, se requerirá a las personas interesadas para que cumplimenten los datos necesarios y acrediten las circunstancias alegadas para su baremación.
3. El requerimiento también se comunicará a través del correo electrónico señalado en la solicitud y deberá contestarse utilizando alguno de los medios de presentación indicados en el resuelto sexto.

Noveno. Criterios de admisión.

1. En los supuestos que no existan plazas escolares suficientes se aplicarán los criterios generales de prioridad para la admisión del alumnado y criterios de desempate, regulados en los artículos 9 y 11 del Decreto 61/2007, de 26 de marzo y además los siguientes:

- a) Alumnado nacido de parto múltiple: 1 punto.
- b) Familia monoparental: 2 puntos.
- c) Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo: 4 puntos.

2. La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes recabará electrónicamente, debiendo estar informados los miembros de la unidad familiar, los datos de residencia, así como los correspondientes a la discapacidad y familia numerosa a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Además se recabarán los datos correspondientes a la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) 2019 siempre que se haya autorizado expresamente su consulta, en caso contrario deberá presentarse el Certificado Resumen de la Declaración Anual del IRPF 2019.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES - DIRECTORA CENTROS,INFRAESTRUCT.Y PROM.ED	Fecha: 08/02/2021 - 11:40:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 08/02/2021 12:08:50	Fecha: 08/02/2021 - 12:08:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QFLO5i_uFJX6xIrggkEkF3YURcDf8qDh	 
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:36:35	



Solo se verificarán electrónicamente los datos de familia numerosa y discapacidad reconocidos en la Comunidad Autónoma de Canarias. Cuando el reconocimiento de dichas condiciones se haya efectuado en otra Comunidad Autónoma, las personas interesadas deberán aportar copia del documento oficial que acredite dichas situaciones.

3. Si la persona solicitante muestra su oposición a la consulta de cualquiera de sus datos de residencia, familia numerosa y/o discapacidad, además de aportar la documentación correspondiente, deberá ejercer su derecho de oposición y justificarlo motivadamente través de la sede del Gobierno de Canarias, siguiendo el enlace: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites/5211

4. Para acreditar el resto de supuestos que no son objeto de la verificación por medios electrónicos previsto en el punto 2 anterior, se deberá aportar la documentación correspondiente para su comprobación.

5. El punto otorgado por el Consejo Escolar podrá subdividirse en diferentes circunstancias previamente establecidas y publicadas en los centros y página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Estas circunstancias deben tener un carácter objetivo y adecuada justificación, no pudiendo otorgar puntuación alguna por el expediente académico del alumnado en estas etapas educativas. En caso de que el alumno o alumna no obtenga plaza en el centro solicitado en primer lugar, este punto será detruido de su puntuación total para establecer el orden de adjudicación de plaza escolar en cualquier otro centro.



6. Para asignar la puntuación correspondiente al criterio de baremación de la renta de la unidad familiar, se aplicará el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) correspondiente al año 2019, que en cómputo anual es de 6.454,03 euros.

Para las familias cuyo nivel de renta haya descendido de manera significativa en los dos últimos años, podrán sumar un punto más sin sobrepasar, los 3 puntos máximos de la puntuación establecida para dicho criterio, a la puntuación que le correspondería dentro del baremo establecido en el artículo 9, apartado 1.3 del citado Decreto 61/2007, de 26 de marzo, siempre que acrediten este descenso de rentas justificando ser beneficiarias de alguna prestación o subsidio económico abonado por cualquier Administración Pública.

En caso de empate en la puntuación total que determina el orden final para la admisión, este punto adicional se computará dentro del criterio de rentas anuales de la unidad familiar establecido en el citado artículo 9, apartado 1.3.

De no haber presentado declaración del IRPF 2019 y no percibir prestación o subsidio económico, tendrán que aportar informe emitido por los servicios sociales municipales acreditativo de su situación sociofamiliar para obtener los 3 puntos máximos establecidos en el criterio de rentas de la unidad familiar.

7. La unidad familiar, será la compuesta en el momento de presentar la solicitud, e incluido el alumno o la alumna y se acreditará a través de los documentos señalados en las instrucciones complementarias que se publicarán en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, considerando a efectos de baremación del procedimiento de admisión como unidad familiar los siguientes supuestos:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES - DIRECTORA CENTROS,INFRAESTRUCT.Y PROM.ED	Fecha: 08/02/2021 - 11:40:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 08/02/2021 12:08:50	Fecha: 08/02/2021 - 12:08:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QFLO5i_uFJX6xIrggkEkF3YURcDf8qDh	 
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:36:35	



- La formada por los padres, madres, tutores legales y los hijos o las hijas menores de veinticinco años, que convivan en el domicilio familiar e hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En el caso de padres, madres, donde la guarda y custodia esté asignada a uno solo de ellos o ellas, debiendo acreditarlo mediante disposición judicial, la unidad familiar la constituye el padre o madre custodio, con los hijos o las hijas menores de veinticinco años que convivan en el domicilio familiar e hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- En el caso de padres y madres con guarda y custodia compartida, debiendo acreditarlo mediante disposición judicial, la unidad familiar la constituyen ambos y los hijos e hijas menores de veinticinco años que convivan con los custodios en el domicilio familiar e hijos e hijas mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

8. En la etapa de ESO, el alumnado que quiera hacer valer su condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento a los efectos de admisión, según se determina en el artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, deberá marcar la casilla correspondiente en el modelo de solicitud, además de presentar junto a la misma la acreditación de la calificación de deportista de alto nivel o alto rendimiento realizada por el Consejo Superior de Deportes o la comunidad autónoma, según corresponda.

Los centros de referencia a efectos de esta prioridad en ESO, son los siguientes:

GRAN CANARIA	IES Santa María de Guía (Norte) IES Poeta Tomás Morales Castellano (Área metropolitana) IES Pérez Galdós (Área metropolitana) IES José Zerpa (Sur)
TENERIFE	IES Benito Pérez Armas (Área metropolitana) IES La Laboral de La Laguna (Área metropolitana) IES La Guancha (Norte) IES Las Galletas (Sur)
FUERTEVENTURA	IES Puerto del Rosario
LANZAROTE	IES Blas Cabrera Felipe
LA PALMA	IES Alonso Pérez Díaz
LA GOMERA	IES San Sebastián de la Gomera
EL HIERRO	IES Garoé

Décimo. Letra de desempate.

La letra que se aplicará para los supuestos de empate será la "C", de acuerdo con el resultado del sorteo efectuado en la sede de la Dirección General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa. La prioridad en el orden de lista vendrá dada aplicando como primera letra, de forma sucesiva en los dos apellidos y en el nombre la letra "C". La consideración de los apellidos y del nombre del alumnado se hará de acuerdo a la transcripción literal de los citados datos en el documento acreditativo de su identidad, si lo tuviera, o en el Libro de Familia en el que esté inscrito.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES - DIRECTORA CENTROS,INFRAESTRUCT.Y PROM.ED	Fecha: 08/02/2021 - 11:40:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 08/02/2021 12:08:50	Fecha: 08/02/2021 - 12:08:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QFLO5i_uFJX6xIrggkEkF3YURcDf8qDh	
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:36:35	



Undécimo. Adjudicación y publicación de listas provisionales.

1. Cuando el número de solicitudes en el nivel y centro solicitado en primer lugar no haya superado al número de vacantes ofertadas se adjudicará la plaza escolar, sin necesidad de aplicar los criterios de baremación.
2. En el resto de casos, en atención a los datos que las personas interesadas han facilitado para la aplicación de los criterios de admisión, se adjudicarán las plazas de conformidad con la puntuación obtenida.
3. Los centros publicarán las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos, generadas por la aplicación de admisión, en las fechas indicadas en el anexo de la presente Resolución. Únicamente, en el caso de las solicitudes baremadas se especificará la puntuación global obtenida por la persona interesada.
4. Estas listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos se podrán consultar en la web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, donde cada solicitante podrá comprobar el desglose de la puntuación obtenida según los diferentes criterios de admisión, utilizando para su acceso el código de la solicitud y además, el CIAL o el número del DNI/NIE de la persona solicitante o de los padres, madres o tutores.

Duodécimo. Reclamaciones y renunciaciones a las listas provisionales.

1. Las personas interesadas no conformes con el resultado de la adjudicación provisional podrán reclamar ante la Dirección o titular del centro educativo en el plazo establecido en el anexo de la presente Resolución.
2. En el mismo plazo establecido para las reclamaciones, el alumnado que haya solicitado plaza escolar en un centro diferente al adscrito y se le haya adjudicado provisionalmente, podrá renunciar a dicha plaza y a la petición de los centros solicitados, lo que implicaría continuar en el centro actual o en el que le corresponde por adscripción.
3. Una vez publicadas las listas definitivas, el alumnado admitido en estas circunstancias perderá su plaza en el centro que le correspondía estar escolarizado. También perderá su plaza el alumnado que haya marcado en la solicitud el deseo de no permanecer en el centro actual o en el que le corresponda por adscripción.
4. Resueltas las reclamaciones por la Dirección o titular del centro escolar, previo informe del Consejo Escolar, los centros modificarán los datos necesarios en la aplicación de admisión de alumnado. Asimismo, subsanarán de oficio los errores que se hayan podido detectar en las solicitudes tramitadas.

Decimotercero. Publicación de listas definitivas.

1. Los centros publicarán las listas definitivas del alumnado admitido, no admitido y excluido, generadas por la aplicación de admisión de alumnado. Además, en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, cada solicitante podrá comprobar el desglose de la puntuación obtenida según los diferentes criterios de admisión, utilizando para su acceso el código de la solicitud y además, el CIAL o el número del DNI/NIE de la persona solicitante o de los padres, madres o tutores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES - DIRECTORA CENTROS,INFRAESTRUCT.Y PROM.ED	Fecha: 08/02/2021 - 11:40:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 08/02/2021 12:08:50	Fecha: 08/02/2021 - 12:08:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QFLO5i_uFJX6xIrggkEkF3YURcDf8qDh	
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:36:35	



2. El alumnado no admitido o que haya obtenido plaza escolar en otro centro que no sea su primera preferencia, quedará en lista de reserva en sus peticiones anteriores a la plaza adjudicada para las posibles vacantes que surjan hasta el 20 de septiembre del año en curso, manteniendo su orden de derecho por puntuación para la adjudicación de esas vacantes.

3. Contra las decisiones definitivas de admisión adoptadas, las personas interesadas podrán presentar recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante la Dirección Territorial de Educación que corresponda, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Decimocuarto. Adjudicación de alumnado sin plaza escolar.

1. Una vez publicadas las listas definitivas, se reunirán las comisiones de escolarización, para adjudicar plaza escolar al alumnado participante sin plaza, al alumnado con plaza y en lista de reserva, al alumnado cuyas solicitudes han sido excluidas y al alumnado solicitante fuera de plazo, en este orden. Las solicitudes fuera de plazo serán atendidas por el orden de presentación. Al respecto, se levantará acta de las decisiones y acuerdos adoptados y se informará al centro docente correspondiente.

2. Al alumnado participante sin plaza se le adjudicará una plaza escolar, atendiendo a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de admisión.

3. Las solicitudes fuera de plazo, presentadas después de haber actuado las comisiones de escolarización y antes del inicio de las actividades lectivas, serán atendidas por la Inspección de Educación que asignará plaza al alumnado solicitante en los centros de su petición por el orden de presentación de su solicitud. En caso de no existir vacante en los centros solicitados, se le asignará plaza teniendo en cuenta el criterio de centro más cercano al domicilio o al puesto de trabajo acreditado.

Decimoquinto. Matrícula.

1. El alumnado admitido en las enseñanzas solicitadas debe presentar el documento de matrícula en el centro. En todo caso conjuntamente se solicitará la prestación complementaria o compensatoria de ayuda libros de texto y materiales didácticos, transporte escolar, comedor y desayuno escolar, que se requiera y que presta el centro docente.

2. La Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes pondrá a disposición de los centros educativos públicos una herramienta informática que facilite la presentación del documento unificado de matrícula o solicitud de servicios de forma telemática.

En las etapas de Educación Infantil y Primaria el centro educativo público pondrá a disposición del alumnado admitido el enlace a la herramienta informática facilitada por la Consejería a través de la que formalizará la matrícula y las solicitudes de servicios.

En la etapa de Enseñanza Secundaria Obligatoria, el centro educativo público pondrá a disposición del alumnado admitido el enlace a una herramienta informática de gestión de matrícula, preferentemente la facilitada por la Consejería, a través de la que formalizará la matrícula y las solicitudes de servicios.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES - DIRECTORA CENTROS,INFRAESTRUCT.Y PROM.ED	Fecha: 08/02/2021 - 11:40:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 08/02/2021 12:08:50	Fecha: 08/02/2021 - 12:08:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QFLO5i_uFJX6xIrggkEkF3YURcDf8qDh	
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:36:35	



3. Los documentos necesarios para la matrícula del alumnado que solicita plaza escolar por primera vez en el centro son, con carácter general, los incluidos en el artículo 13 de la Orden de 27 de marzo de 2007, así como la documentación correspondiente a la prestación complementaria o compensatoria de ayuda de libros de texto y materiales didácticos, transporte escolar, comedor y desayuno escolar, que el interesado haya solicitado. En todo caso, el centro docente publicará los documentos necesarios a aportar con la matrícula.
4. Junto con el documento unificado de matrícula y solicitud de servicios se debe presentar firmado, por los padres, madres o tutores legales o por el alumnado mayor de 14 años, el documento de consentimiento informado para el tratamiento de datos consistentes en imágenes/voz del alumnado, disponible en la página web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, que se incorporará en el expediente del alumno o alumna.
5. En Educación Secundaria Obligatoria, el alumnado admitido que esté a la espera de la decisión que adopten los equipos educativos sobre su promoción en la evaluación extraordinaria, podrá formalizar la matrícula una vez tomada esa decisión.
6. Con la matrícula, las secretarías de los centros exigirán a todo el alumnado desde tercer curso de ESO que acredite el abono del Seguro Escolar Obligatorio.
7. Se deberá comunicar al centro docente el alumnado que padezca una enfermedad que pueda provocar, durante el tiempo de permanencia en el mismo, la aparición de episodios o crisis ante los que es imprescindible y vital la administración de algún medicamento, en atención a lo previsto en el artículo 64 de la Orden de 9 de octubre de 2013.
8. Se comunicará al centro docente si desea recibir o no la enseñanza de religión y en los niveles que proceda, la elección de la segunda lengua extranjera.
9. De no formalizarse la matrícula en los plazos previstos, se entenderá que renuncia a la plaza escolar obtenida en la adjudicación, perdiendo además su derecho a la reserva de plaza escolar en el centro de procedencia o en el de adscripción, en cuyo caso deberá presentar una nueva solicitud fuera de plazo, quedando exceptuado de este caso, el alumnado al que se refiere el punto 5.
10. La Inspección de Educación convocará a las direcciones de los centros de Educación Secundaria y a las direcciones de los correspondientes centros públicos adscritos de Educación Primaria, por distritos, una vez realizadas las evaluaciones finales y, en cualquier caso, antes del 10 de julio para que, constituidos en comisión, procedan a la entrega de la relación del alumnado que va a iniciar o continuar la Educación Secundaria Obligatoria, junto con los historiales académicos del alumnado, así como cualquier otra información de interés acordada en el distrito para el adecuado proceso educativo del alumnado.

Decimosexto. Escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES - DIRECTORA CENTROS,INFRAESTRUCT.Y PROM.ED	Fecha: 08/02/2021 - 11:40:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 08/02/2021 12:08:50	Fecha: 08/02/2021 - 12:08:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QFLO5i_uFJX6xIrggkEkF3YURcDf8qDh	
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:36:35	



1. Para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se reservará hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas de los centros públicos y de las autorizadas a los centros privados concertados.

2. El alumnado que presente necesidades educativas especiales y solicite plaza escolar por primera vez deberá aportar toda la documentación que posea para facilitar su óptima integración en la vida escolar, sin perjuicio de ser escolarizado en otro centro si existiese dictamen que así lo establezca, conforme a lo recogido en los apartados 4 y 5 del artículo 15 de la Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimoséptimo. Traslado de centro una vez finalizado el procedimiento de admisión.

1. Una vez iniciado el curso escolar, los cambios de centro del alumnado, se realizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento.

2. Cuando el alumnado proceda de un centro no adscrito, el centro de origen remitirá al de destino, y a petición de éste, el Historial Académico correspondiente que deberá ser emitido desde la aplicación establecida al efecto por la Consejería competente en materia educativa.

Decimotavo. Previsión de evolución del alumnado y certificación de matrícula.

Dentro del plazo indicado en el anexo de la presente Resolución, los centros grabarán en la aplicación de Previsión de Evolución del Alumnado las modificaciones pertinentes en la opción de promoción y repetición derivadas de los resultados de la evaluación final.

Asimismo, en la aplicación de gestión de admisión, marcarán al alumnado matriculado para posteriormente generar el estadillo de previsión y matrícula, que deberán imprimir, firmar y custodiar en la secretaría del centro.

Decimonoveno. Atribuciones de la Dirección del centro público o de los titulares de los centros privados concertados, y de los consejos escolares.

La Dirección del centro público o en su caso, el titular de los centros privados concertados, y los consejos escolares deberán colaborar y velar por la adecuada tramitación del procedimiento de admisión y del procedimiento de matrícula.

Vigésimo. Interpretación y aplicación del procedimiento de admisión.

La interpretación y aplicación del procedimiento previsto en la presente Resolución corresponde a las Direcciones Generales en función de la materia concreta que les afecte. La Inspección Educativa asesorará a los equipos directivos en todo lo relacionado con el proceso de admisión y, a su vez, informará y asesorará a la comunidad educativa sobre los derechos y deberes que concurren en dicho proceso, sin perjuicio de las competencias que al respecto puedan corresponder a las Direcciones Territoriales de Educación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES - DIRECTORA CENTROS,INFRAESTRUCT.Y PROM.ED	Fecha: 08/02/2021 - 11:40:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 08/02/2021 12:08:50	Fecha: 08/02/2021 - 12:08:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QFLO5i_uFJX6xIrggkEkF3YURcDf8qDh	
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:36:35	



Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, recurso de alzada ante la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente interponer.

La Directora General de Centros, Infraestructura y Promoción Educativa.
Doña María Candelaria González Morales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES - DIRECTORA CENTROS,INFRAESTRUCT.Y PROM.ED	Fecha: 08/02/2021 - 11:40:11
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 160 / 2021 - Tomo: 1 - Libro: 211 - Fecha: 08/02/2021 12:08:50	Fecha: 08/02/2021 - 12:08:50
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0QFLO5i_uFJX6xIrggkEkF3YURcDf8qDh	 
El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:36:35	

A N E X O

**CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO DE
EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA
Curso 2021/2022**

PERIODO		ACTIVIDAD
TRÁMITES PREVIOS DE LOS CENTROS	Antes del 8 de marzo	Los centros cumplimentarán , a través de la aplicación de admisión en la página de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, previamente validados por parte de la Inspección de Educación, los datos correspondientes a la información previa: - Alumnado del presente curso escolar. - Previsión de alumnado que promociona o repite, así como si sale del sistema (se traslada a un centro privado no concertado o a un centro de fuera de la Comunidad Autónoma). - Horario de secretaría. - Configuración, en su caso, de los grupos mezcla. - Descripción del criterio complementario del Consejo Escolar y el de proximidad.
	8 de marzo	Publicación en el centro de sus características específicas: - Plazas escolares iniciales disponibles, previa supervisión por la Inspección Educativa. - Áreas de influencia y límites del centro. - Relación de centros adscritos y de adscripción. - Características específicas del centro (oferta educativa, jornada escolar, oferta idiomática, servicios complementarios,...). - Criterio complementario considerado por el Consejo Escolar del centro, así como la documentación requerida para su justificación.
FASE I	Del 8 al 26 de marzo, ambos inclusive	- PERIODO DE SOLICITUD DE PLAZAS . - Constitución de las comisiones de escolarización.
	13 de abril	PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE PARTICIPANTES admitidos, no admitidos (excluidos) y REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN DE BAREMO, en su caso.
FASE II	Del 13 al 26 de abril	PERIODO para que los participantes a los que se REQUIERA DOCUMENTACIÓN DE BAREMO , cumplimenten y acrediten los datos necesarios y las circunstancias alegadas.
	12 de mayo	Último día para que los centros cumplimenten en la aplicación de admisión los datos y circunstancias alegadas.
ADJUDICACIÓN	21 de mayo	ADJUDICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS PROVISIONALES .
	Del 21 al 25 de mayo	Periodo de RECLAMACIONES a las listas provisionales y RENUNCIAS a solicitudes.
	3 de junio	- Último día para que los centros modifiquen en la aplicación de admisión los datos de las renuncias y reclamaciones resueltas favorablemente por la Dirección, previo informe del Consejo Escolar. - Cierre de la aplicación de "previsión de evolución del alumnado".
	11 de junio	- ADJUDICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DEFINITIVAS . - Apertura de la aplicación de admisión para las SOLICITUDES NO PRESENTADAS EN PLAZO.
	A partir del 11 de junio	Adjudicación de plazas por las comisiones de escolarización: alumnado participante sin plaza, en reserva, solicitudes excluidas y solicitudes fuera de plazo.
	Del 14 de junio al 14 de julio	Recursos ante las Direcciones Territoriales de Educación.
MATRÍCULA	Del 11 al 28 de junio	PLAZO ORDINARIO DE MATRÍCULA de INFANTIL y PRIMARIA.
	Del 11 de junio al 7 de julio	PLAZO ORDINARIO DE MATRÍCULA de ESO.
	25 de junio	Último día para que los centros cumplimenten las modificaciones pertinentes en la opción de promoción y repetición según los resultados de la evaluación final.
	30 de junio (INF-PRI) 9 de julio (ESO)	Último día para que los centros marquen el alumnado matriculado y generación automática del estadillo de previsión y matrícula. Los centros deben imprimirlo, firmarlo y conservarlo en la secretaría del centro.
	Del 1 al 6 de septiembre	Celebración de la pruebas extraordinarias, evaluación y matrículas en la ESO.

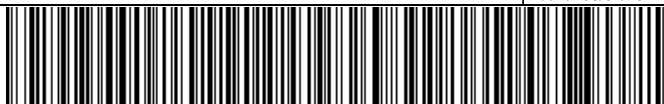
Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MARIA CANDELARIA GONZALEZ MORALES -

Fecha: 08/02/2021 - 11:40:12

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

0IWYpSXAe88Y953jVblvbW9h1k2qgLybc



El presente documento ha sido descargado el 10/02/2021 - 07:35:48